

Circular Informativa

INFCIRC/797

13 de agosto de 2010

Distribución general

Español

Original: Inglés

Comunicación de fecha 8 de junio de 2010 recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo en relación con el informe del Director General a la Junta de Gobernadores GOV/2010/28

La Secretaría ha recibido una nota verbal, de fecha 8 de junio de 2010, de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán, por la que se transmite el texto de una carta dirigida al Director General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán relativa a la sección “A.2. Qom: Planta de enriquecimiento de combustible de Fordow” del informe del Director General a la Junta de Gobernadores titulado "Aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1835 (2008) del Consejo de Seguridad en la República Islámica del Irán” (GOV/2010/28).

Atendiendo a la petición de la Misión Permanente, mediante el presente documento se distribuye la carta mencionada para información de todos los Estados Miembros.

***Misión Permanente de la
REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN
ante el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)***

No. 079/2010

4 de junio de 2010

**Al Excmo. Sr. Yukiya Amano
Director General
OIEA, Viena**

En el nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso

Su Excelencia:

Con referencia a su informe a la Junta de Gobernadores (GOV/2010/28, de 31 de mayo de 2010), desearía señalar a su atención los siguientes aspectos relativos a la sección "A.2. Qom: Planta de enriquecimiento de combustible de Fordow" del informe:

- 1- La información que un Estado Miembro debe presentar al Organismo se define en el artículo 43 del acuerdo de salvaguardias (INFCIRC/153), que dice lo siguiente:

"La información sobre el diseño que ha de ponerse a disposición del Organismo respecto de cada instalación ha de incluir, cuando corresponda:

a) La identificación de la instalación, indicándose su carácter general, finalidad, capacidad nominal y situación geográfica, así como el nombre y dirección que han de utilizarse para resolver asuntos de trámite;

b) Una descripción de la disposición general de la instalación con referencia, en la medida de lo posible, a la forma, ubicación y corriente de los materiales nucleares, y a la ordenación general de los elementos importantes del equipo que utilicen, produzcan o traten materiales nucleares;

c) Una descripción de las características de la instalación relativas a contención, vigilancia y contabilidad de materiales; y

d) Una descripción de los procedimientos actuales y propuestos que se seguirán en la instalación para la contabilidad y el control de los materiales nucleares, haciéndose especial referencia a las zonas de balance de materiales establecidas por el encargado de la instalación, a las mediciones de la corriente y a los procedimientos para efectuar el inventario físico."

- 2- Basándose en ese artículo, el Organismo elaboró un formato normalizado de DIQ para instalaciones de enriquecimiento, y la República Islámica del Irán facilitó información sobre el diseño presentando el DIQ de la planta de enriquecimiento de combustible de Fordow (FFEP) los días 20 y 28 de octubre de 2009.
- 3- De acuerdo con los artículos 8, 42, 43 y 44 del acuerdo de salvaguardias (INFCIRC/214), la República Islámica del Irán cumplió su obligación de facilitar el DIQ correspondiente a la FFEP.

4- No cabe duda de que las solicitudes del Organismo para que facilitemos información adicional sobre la cronología del diseño, la construcción y la finalidad original de la FFEP quedan fuera de nuestra obligación de salvaguardias. Además, solicitar acceso a las compañías participantes en el diseño y la construcción no se prevé en el acuerdo de salvaguardias ni en sus arreglos subsidiarios. Por consiguiente, las solicitudes del Organismo estipuladas en el párrafo 15 del informe (GOV/2010/28) quedan fuera del alcance del acuerdo de salvaguardias y no existen fundamentos jurídicos para formularlas, y el Organismo carece de competencia para plantear cuestiones que queden fuera del acuerdo de salvaguardias.

5- En relación con el párrafo 16 del informe, desearía mencionar que:

En respuesta a la solicitud del Organismo de que facilitáramos información sobre la FFEP (anexo 1), la República Islámica del Irán presentó la información solicitada el 17 de febrero de 2010 (anexo 2).

De acuerdo con los progresos de la finalización del emplazamiento y el estado actual de la FFEP, la información necesaria se incorpora en el DIQ facilitado el 28 de octubre de 2009 y los inspectores del Organismo han realizado las correspondientes actividades de VID. Por consiguiente, se espera que el informe del Organismo se base únicamente en hechos reales. Así pues, nos resulta muy sorprendente ver que el párrafo 16 del informe contiene esta opinión que carece de fundamento.

Aprovecho esta oportunidad para expresar a su Excelencia el testimonio de mi distinguida consideración.

Ali Asghar Soltanieh

[Firma]

Embajador y Representante Permanente